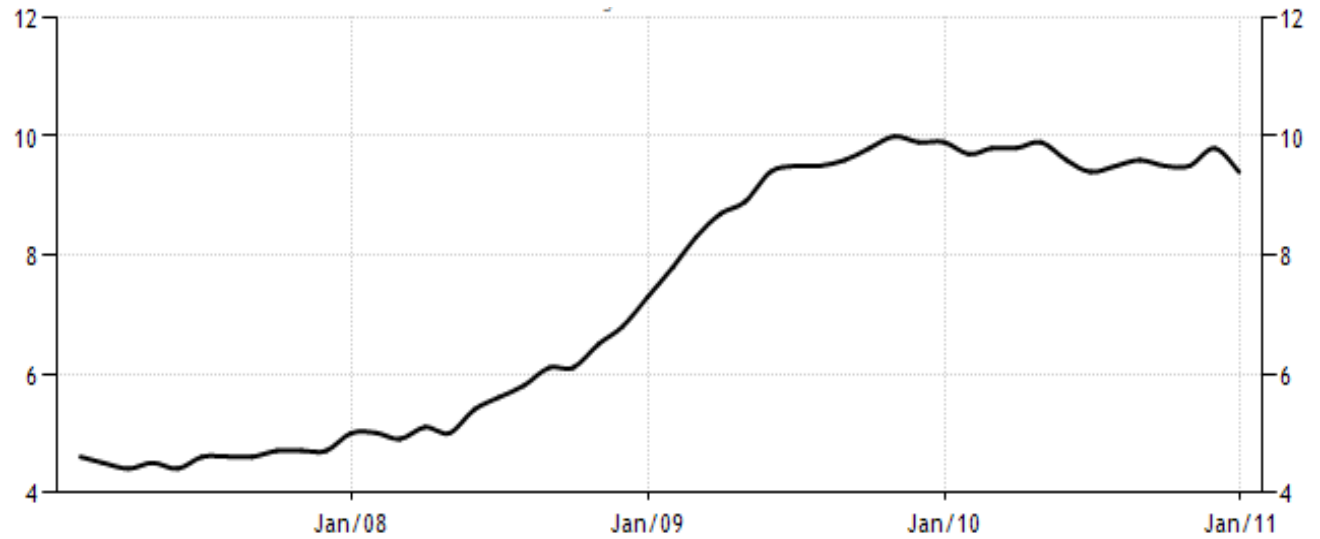


Implicaciones de la Ley
FATCA en cara a la firma del
acuerdo intergubernamental
CR-EEUU



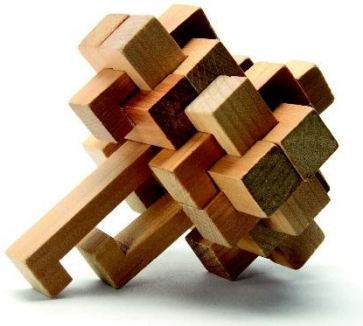
Antecedentes

Antecedentes



Hire Act

Hire Act



Exención del pago de las cargas sociales del empleado a quienes contrataran personas desempleadas antes del 1 de enero de 2011.

Se considerará como desempleada la persona que en los últimos 60 días no haya trabajado más de 40 horas para otro patrono.

La exención es del 6,2% del salario pagado al empleado o de US\$1.000 - el menor de ambos montos.

Sistema de Renta Mundial

Sistema de Renta Mundial

Los contribuyentes estadounidenses tendrán obligaciones con el IRS, indiferentemente del lugar donde se genere su renta.

No implica necesariamente el pago de impuestos, sino en algunos casos el reporte de información, como por ejemplo el FBAR.



Origen

Se refiere a la normativa incluida dentro del capítulo 4to a la Ley de Impuesto sobre la Renta y la normativa complementaria.

Origen

No busca recaudar impuestos sino que es un mecanismo mediante el cual el IRS obtendrá información.



Construcción

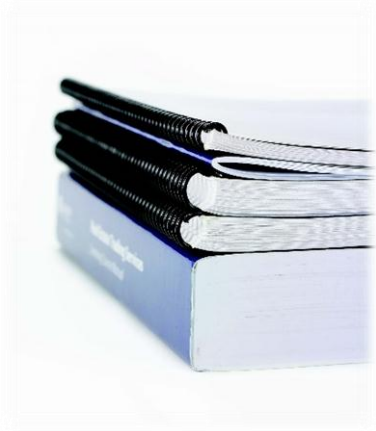
Construcción



- 1 18 de marzo de 2010: Se promulga el HIRE Act y se adiciona el Capítulo 4 a la LISR-EE.UU.
- 2 Desde el 2010 a hoy se han emitido una serie de avisos.
- 3 El día 8 de febrero del año 2012, se da a conocer el Borrador del Reglamento y se empieza a hablar de IGAs.
- 4 El día 28 de enero del año 2013, se da a conocer Reglamento Final.

Fechas importantes




Fechas importantes



- **25 de Abril 2014:** Solicitud de registro.
- **2 junio 2014:** Última publicación del número de GIIN antes de la entrada en vigencia del FATCA.
- **1 de Julio 2014:** Entrada en vigencias del FATCA.
- **31 marzo 2015:** Se iniciará el reporte de información.

Debida Diligencia

Debida Diligencia

-  Distintos procesos para cuentas nuevas y para cuentas preexistentes. Se considerarán como nuevas a partir del 1 julio de 2014.
-  Búsqueda de indicios en cuentas preexistentes, revisión de entrada en nuevas.
-  Reporte de quienes luego de los indicios, aceptaran que son EE.UU. (W-9 y W-8BEN).

¿Qué son cuentas preexistentes?

Cuentas preexistentes

Cuentas Pre-Existentes

- Todas aquellas cuentas mantenidas hasta 30 junio de 2014.

Remediación de cuentas Pre-Existentes

- Para el 31 de diciembre de 2015 se deberán de tener identificadas y con la documentación pertinente.

De acuerdo a lo establecido por FATCA, las cuentas Pre-Existentes, son todas aquellas cuentas mantenidas por una entidad financiera antes del 30 junio de 2014 y las entidades financieras tendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 para identificarlas y clasificarlas (Remediación de cuentas).

¿F-BAR?

¿F-BAR?

1

Son las siglas para Foreign Bank Account Report.

2

Obliga a todo contribuyente estadounidense a reportar las cuentas que tenga fuera de ese país, y que en cualquier momento durante el año calendario superara el saldo de US\$10.00

3

Por lo tanto, el IRS ya podría tener información de sus clientes que sean contribuyentes de este país, y cualquier incumplimiento por su parte será fácil de identificar.

¿Cómo está el FATCA hoy?

¿Cómo está
el FATCA
hoy?



- 1 IGAs firmados en más de 13 países y más de 50 negociándolo.
- 2 Costa Rica se convirtió en el segundo país en América Latina
- 3 OECD estaría usando los esfuerzos en relación al FATCA para crear un red de intercambio automático de información.

Proceso de Registro ante el IRS



Resumen del proceso de registro

Flujo del Proceso de Registro FATCA para FFI.



Creación de la Cuenta

Creación de la cuenta FATCA “online”.



La FFI líder deberá registrarse en el portal del IRS para crear una cuenta FATCA para cada FFI del grupo financiero.

Le será asignado un FATCA ID para cada una de las entidades del grupo y deberá crear un código de acceso a la cuenta.

Cada FFI deberá ingresar al sistema de registro en línea, utilizando su FATCA ID y código de acceso para completar la 1a parte del proceso de registro.



Registro

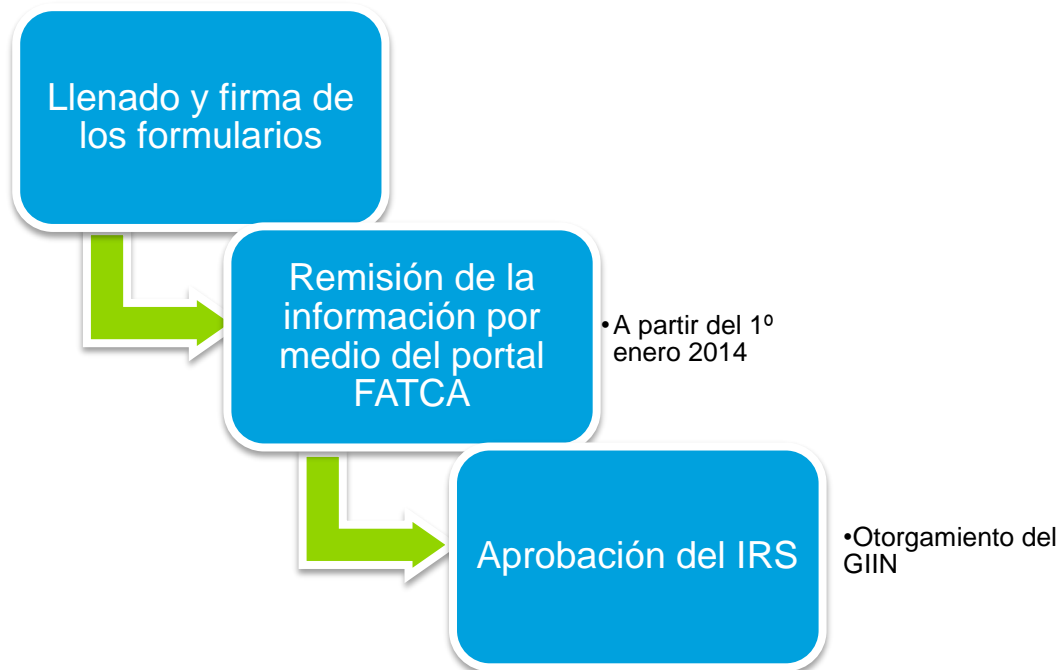
El formulario de registro consta de 4 partes, cada entidad financiera deberá de completar únicamente las partes relevantes a su categoría.

Llenado del Formulario de Registro



Remisión y Aprobación del Registro

A partir del
1º enero del
2014



El Oficial Responsable podrá remitir el formulario de registro completo a partir de 1 enero del 2014. Deberá de ingresar a su cuenta en el portal FATCA y remitir los formularios debidamente completados y firmados.

Las entidades financieras bajo un IGA se registrarán para obtener el GIIN, autorizar uno o más puntos de contacto y confirmar el cumplimiento de la entidad con los términos del IGA aplicable.

Oficial Responsable

Responsabilidades y Autoridades del RO

- El Oficial Responsable (RO) es un individuo designado por la entidad financiera, para completar el formulario de registro FATCA. Esta persona será el punto de contacto de la entidad financiera ante el IRS. El oficial responsable de una entidad financiera líder de un grupo afiliado, será el punto de contacto para todas las entidades financieras miembro de ese grupo. Pueden haber otros puntos de contacto para cada entidad de un grupo afiliado, además del RO.
- El RO debe tener la suficiente autoridad para asegurar el cumplimiento de la entidad con respecto a FATCA y certificar, periódicamente, su cumplimiento ante el IRS.
- Para que una entidad esté en cumplimiento con los requerimientos FATCA, el oficial responsable debe de certificar que la entidad ha realizado los procesos de debida diligencia para la revisión e identificación de las cuentas preexistentes de gran valor.

Numero de Identificación de Intermediario Global

(GIIN)

Representación de los Caracteres	# de Caracteres	Posición	Descripción/ Reglas
XXXXXX (FATCA ID)	6	1-6	Alfanuméricos, mayúscula. Para todas las EF, primeros 6 dígitos del FATCA ID.
-XXXXX (Tipo de Entidad Financiera)	5	8-12	Alfanuméricos, mayúscula. EF líder = 00000 EF única = 99999 EF miembro = últimos 5 dígitos del FATCA ID.
-XX (Código de Categoría)	2	14-15	Código Alfa, mayúscula. Basado en el tipo de Entidad Financiera: LE = líder SL = única ME = miembro de un GA
-XXX (Identificador país)	3	17-19	Numérico. Código país basado en la ISO3166-1 (Costa Rica = 188)

Los IGAs
y los retos para las entidades
financieras costarricenses



I Parte Generalidades del IGA

¿Qué son los Acuerdos Intergubernamentales?



- Los IGAs son compromisos entre gobiernos, para facilitarle a las entidades financieras el cumplimiento de las exigencias planteadas en el FATCA.
- Su nacimiento se lo debemos al interés de los gobiernos en el intercambio automático y recíproco de información, y a la necesidad de las entidades financieras.
- Existen dos modelos distintos, según las características del país que firme el compromiso con EE.UU.

I Parte Generalidades del IGA

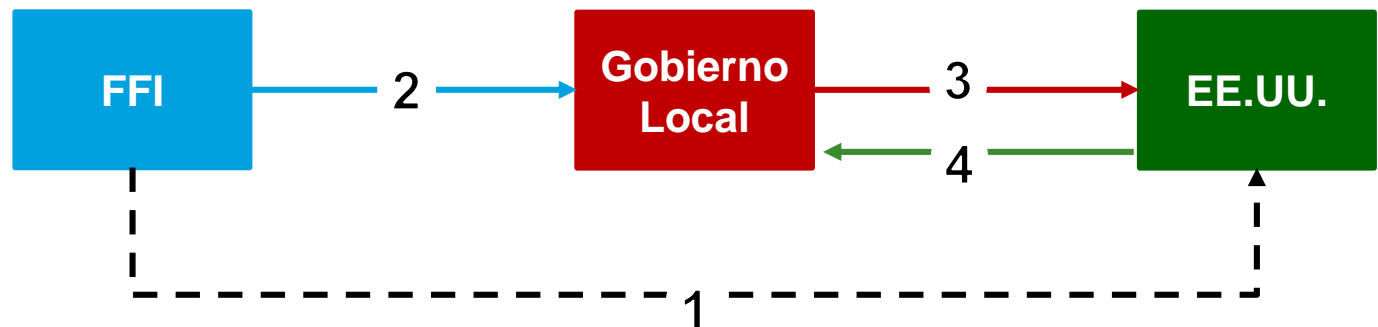
Antecedentes

- Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, se celebraron diversos tratados multilaterales que incluían artículos relativos al cobro, tales como el Tratado de Asistencia Mutua Benelux la Convención Nórdica sobre Asistencia Mutua en Asuntos Tributarios y las Directivas de la Comunidad Económica Europea.
- Políticas desarrolladas por países miembros y no miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y adoptados por el G-20 para favorecer la transparencia fiscal internacional.
- En el 2012 se da la declaración conjunta entre EE.UU. Italia, España, Alemania, Francia y el reino Unido para facilitar la implementación de FATCA en cada uno de estos países.

I Parte Generalidades del IGA

¿Cómo funcionan?

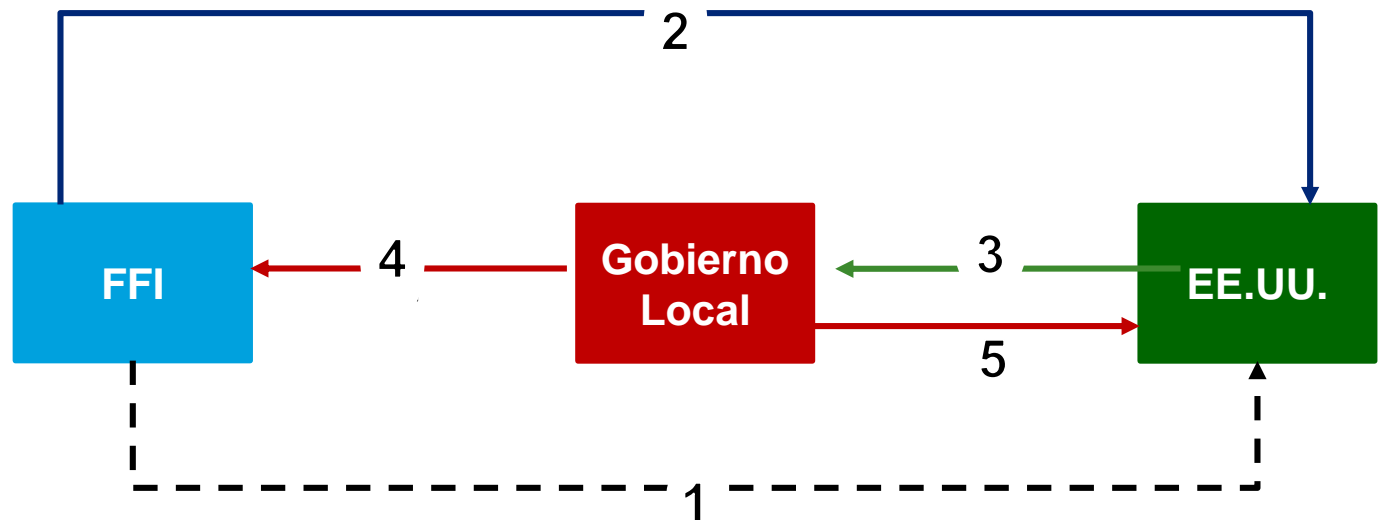
- **Modelo Uno:** En vez de reportar la información directamente al IRS, las entidades financieras lo reportarían a su propio gobierno local, quien posteriormente le haría llegar la información a EE.UU. Existe la versión recíproca y la unilateral.



I Parte Generalidades del IGA

¿Cómo funcionan?

- **Modelo Dos:** Bajo este modelo, las entidades financieras reportarían la información directamente a EE.UU. Informando de las cuentas que no den su autorización para el reporte, o de la cual no se tengan todos los datos.



I Parte Generalidades del IGA

¿Hacia dónde
se está
dirigiendo el
mundo?

- **Modelo Uno:** México, Costa Rica, Islas Caimán, Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, Noruega, España y Reino Unido entre otros.
- **Modelo Dos:** Suiza y Japón.
- **Negociación:** Sudáfrica, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Australia, India, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Bermuda, Bélgica, Finlandia, Hungría, Holanda, Suecia, Kuwait, Arabia Saudita entre otros.
- **Analizando:** Nicaragua, Islas Vírgenes Británicas, San Martín, República Checa, Rumanía, Rusia entre otros.

I Parte Generalidades del IGA

¿Porqué se firman los IGAs?

- ***Reciprocidad en el reporte de información:*** En países con renta mundial, el obtener información automáticamente de las operaciones de sus contribuyentes fuera del territorio, es sumamente útil.
- ***Presión de las entidades financieras:*** En países en donde se tiene un sistema de renta territorial, la necesidad de las entidades financieras de reglas claras para poder cumplir con el FATCA genera una presión al gobierno para negociar este tipo de acuerdos.
- ***Colaboración con la transparencia fiscal internacional:*** El garantizar que el país cumple efectivamente con este tipo de políticas.

I Parte Generalidades del IGA

¿Qué sigue después del IGA?

- **Estándar Común de Reporte:** el cual está siendo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y al cual el 28 de noviembre 37 países se comprometieron a cumplir.
- Para alimentar la red, las entidades financieras identificarían de cuáles países son contribuyentes sus clientes y posteriormente le enviarían esta lista al gobierno local conjuntamente con información de los montos que maneja la cuenta.
- El gobierno local agruparía la información, y la enviaría al país correspondiente sin necesidad de un requerimiento formal. Esta acción sería recíproca, por lo que el estado remitente estaría recibiendo información de las operaciones de sus contribuyentes alrededor del mundo.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Antecedentes en Costa Rica

- En los últimos años, Costa Rica ha demostrado su interés por comprometerse con el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia fiscal fijados por la OECD.
- Costa Rica ha suscrito 16 acuerdos de intercambio de información tributaria y cuenta con un Código Tributario dentro del cual se tratan temas como el deber de información de terceros y la obligación de las entidades financieras de proporcionar aquella información que se encuentre en su poder y que resulte pertinente.
- El pasado 1 de agosto de 2013 entró en vigencia la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, la cual constituye un acuerdo multilateral en materia de cooperación tributaria e intercambio de información.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Firma de IGA Costa Rica-EE.UU.

- Costa Rica se convirtió el pasado 26 de noviembre en el segundo país en América Latina en firmar un Acuerdo Intergubernamental FATCA con los Estados Unidos.
- Se firmó un Modelo Uno recíproco, comprometiéndose Costa Rica y EE.UU. al envío mutuo de forma automática de información relevante para fines fiscales.
- Se utilizará el Convenio de Intercambio de Información Tributaria, aprobado mediante la Ley 7194 del 29 de agosto de 1990.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Definición de Institución Financiera

La expresión Institución Financiera significa una Institución de Custodia, una Institución de Depósitos, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.

- ***Institución de Custodia:*** Posee activos financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su negocio.
- ***Institución de Depósitos:*** Acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
- ***Entidad de Inversión:*** Realiza negociación con instrumentos de mercado de dinero; tasas de interés o índices; administración de carteras; u cualquier tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero por cuenta de terceros.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Definición de Institución Financiera

- ***Compañía Aseguradora Específica:*** Aseguradora (o la sociedad controladora de una aseguradora) que emita o esté obligada a hacer pagos con respecto a Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o a Contratos de Renta Vitalicia.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Beneficiarios Exentos

Las siguientes categorías de instituciones son Instituciones Financieras de Costa Rica No Sujetas a Reportar:

- **Entidades Gubernamentales.** El gobierno de Costa Rica, cualquier subdivisión política de Costa Rica
- **Organizaciones Internacionales.** Cualquier organismo internacional o agencia o instrumento totalmente propiedad de estos organismos internacionales.
- **Banco Central.** Una institución que es, por ley o por disposición gubernamental, la autoridad principal, distinta del gobierno de Costa Rica en sí, que emite instrumentos destinados a circular como moneda.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Beneficiarios Exentos

- ***Algunos fondos.*** Se incluyen de Retiro de Participación Amplia o Estrecha; Fondo de Pensiones de un Propietario Beneficiario Exento y Entidad de Inversión Propiedad Exclusiva de los Propietarios Beneficiarios Exentos.
- ***Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado.*** Incluye Bancos Locales, Pequeñas Entidades Financieras con Clientela Local o con cuentas de bajo valor y emisor de tarjetas de crédito calificado.
- ***Vehículos de Inversión Colectiva.*** Regulada como un vehículo de inversión colectiva, siempre y cuando todos los intereses en el vehículo de inversión colectiva se llevan a cabo por o a través de uno o más beneficiarios exentos.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Definición General de Cuentas a Reportar

- Una Cuenta Reportable a EE.UU. significa una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de Costa Rica, cuyos titulares sean una o varias Personas Específicas de EE.UU. o una Entidad que no es de EE.UU. con una o varias Personas que ejercen el Control que sean una Persona Específica de EE.UU.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Definición de Cuentas

- **Cuenta Financiera**, corresponde a cualquier participación en el capital o deuda en una Entidad de Inversión.
- **Cuenta de Depósito** incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo o una cuenta documentada en un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar mantenido por una Institución Financiera en el ejercicio de su actividad bancaria o similar. También incluye un monto mantenido por una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Definición de Cuentas

- **Cuenta en Custodia**, corresponde a una cuenta (distinta a un Contrato de Seguro o un Contrato de Renta Vitalicia) para beneficio de otra persona que mantenga cualquier instrumento financiero o contrato para inversión.
- **Participación en el capital o en las utilidades de una Institución Financiera**. En el caso de un fideicomiso que sea una Institución Financiera, se considera que una Participación en el Capital está en posesión de cualquier persona que sea considerada como un fideicomitente o beneficiario de todo o parte del fideicomiso, o cualquier otra persona física que ejerza en última instancia el control efectivo sobre el mismo.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

¿Cómo se realizará el requerimiento de Hacienda?

“Artículo 106 quater.- Intercambio automático de información en poder de entidades financieras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 ter anterior, en caso de que como resultado de la implementación de convenios internacionales en que se contemple el intercambio de información en materia tributaria se suscriban instrumentos para el intercambio de información de modo automático, las entidades financieras deberán suministrar periódicamente a la Administración Tributaria toda la información requerida de sus clientes y usuarios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 bis del presente Código, según lo disponga la Administración Tributaria, de conformidad con las especificidades de cada instrumento. Para los efectos, no será necesario cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 106 ter de este Código.”

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

¿Cuáles sanciones se aplicarían?

- El IRS notificará al Ministerio de Hacienda cuando haya determinado que existe una falta de cumplimiento significativo de las obligaciones contenidas con respecto a una Institución Financiera Sujeta a Reportar.
- En este caso, el Ministerio de Hacienda aplicará su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para tratar la falta de cumplimiento significativo descrito en el aviso.
- En caso de que dichas medidas de exigibilidad no resuelvan la falta de cumplimiento de una Institución Financiera de Costa Rica, dentro de un período de 18 meses después de la primera notificación, los EE.UU. tratará a dicha institución como una Institución Financiera No Participante.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

¿Cómo se
enviará la
información a
EE.UU?

- El Convenio indica en el artículo 2 que se podrá intercambiar todo aquel dato o declaración que sea pertinente o esencial para la administración y aplicación de los impuestos en el Estado
- De conformidad con el artículo 4, el Ministerio de Hacienda podrá transmitir la información que haya llegado a su conocimiento y que tenga relevancia tributaria.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Información a Reportar

- El nombre, dirección y TIN de EE.UU. de cada Persona Específica de EE.UU. que es un Cuentahabiente de dicha cuenta
- En el caso de Entidades que no sean de EE.UU. que, después de aplicar el procedimiento de debida diligencia estén identificadas por tener una o más Personas que ejercen el Control que sean Personas Específicas de EE.UU., se proporcionará el nombre, dirección y TIN de EE.UU. (de tenerlo) de dicha Entidad y de cada Persona Específica de EE.UU.;
- El número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo);

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Información a Reportar

- El nombre y número de identificación de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar;
- El saldo anual o valor de la cuenta al final del año calendario correspondiente u otro periodo reportable apropiado, o si la cuenta fue cerrada durante dicho año, el saldo al momento de su cierre;
- En el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año de calendario u otro periodo de reporte apropiado;

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Información a Reportar

- En el caso de cualquier Cuenta en Custodia:
 - El monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados a la misma durante el año de calendario
 - El monto bruto total de los productos de la venta o redención de propiedad pagada o acreditada a la cuenta durante el año de calendario con respecto a la Institución Financiera de Costa Rica a Reportar que actúe como un custodio, corredor, representante o de otra manera como un representante para un Cuentahabiente;

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Información a Reportar

- (7) en los casos de cuentas no descritas en el subpárrafo 2(a)(5) o 2(a)(6) de este artículo, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente con respecto a la cuenta durante el año de calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado con respecto al cual la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquiera pagos por redención realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro periodo apropiado de reporte.
- En los casos de cuentas no descritas anteriormente, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente con respecto a la cuenta durante el año de calendario, incluyendo el importe total de cualesquiera pagos por redención realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro periodo apropiado de reporte.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Fechas para el Reporte

- Para la revisión del año 2014 se deberá de reportar la información básica (datos de la cuenta, de la entidad financiera y saldo).
- Para la revisión del año 2015 se deberá de reportar, adicional a lo anterior toda la información menos la correspondiente a Cuentas de Custodia.
- Para la revisión del 2016 y los demás años, toda la información indicada anteriormente.
- Para el año 2015 y 2016 información sobre las Entidades Financieras no participantes a quienes se le realizaron pagos.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Fechas para el Reporte

- En teoría no habría ningún cambio en las fechas de reporte, sin embargo es prudente esperar a ver que determinaría el Ministerio de Hacienda.

“ Sujeto a lo previsto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, la información descrita en el Artículo 2 deberá ser intercambiada dentro de los nueve (9) meses posteriores al cierre del año calendario al que corresponde la información.”

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

¿Qué está pendiente?

- Reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios
- Reglamentación del IGA para Costa Rica.
- Determinación del sistema que se utilizará para el reporte.

II Parte IGA Costa Rica – EE.UU.

Conclusión

“La prudencia no evita todos los males, pero su falta nunca deja de llamarlos.”

Deloitte.